

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000365811

Bogotá D.C, 2025-11-14

Señor (a):

CIUDADANO (A)

Peticionario (a) no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764836636 (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a),

En atención a su comunicación de fecha 11 de noviembre del año 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Se comunica peticionario(a), reportando la situación de un menor de edad de 16 años, no brinda datos del menor de edad, refiere que solicita orientación de cómo un menor de edad puede irse a vivir con los papás de un amigo, ya que lo van a recibir para que viva con ellos, informa que el infante ha tenido muchos problemas con los papás y hermanos, desde golpes, hasta "amenazas", refiere que hace 2 meses el menor de edad se encuentra viviendo con una prima, debido a una agresión que recibió por parte de los padres, el peticionario anónimo informa que desea saber cómo puede hacer el adolescente para irse a vivir con los papás de un amigo de una manera legal, refiere que la mamá del amigo hablo con la mamá del adolescente y estuvieron de acuerdo con la decisión, ciudadano refiere que no es un proceso de adopción, solo desea orientación de cómo puede hacer este proceso de forma legal (...)".

Con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle que: En Colombia existe la figura denominada emancipación, la cual se encuentra contemplada en el artículo 312 del Código Civil.

La emancipación extingue la patria potestad, es decir, da por terminada la autoridad y la representación legal que tienen los padres sobre los hijos menores de edad.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiano

 icbfColombia

 @icbfcolombiano

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

La emancipación puede ser voluntaria, legal y judicial.

La **“emancipación voluntaria”** se da cuando los padres y el hijo(a) (mayor de 16 y menor de 18 años de edad) de común acuerdo desean que se genere la emancipación y por ende se dé por terminada la patria potestad. En este caso, los padres y el hijo(a) (mayor de 16 y menor de 18 años) deben acudir ante un Notario, para que, por medio de Escritura Pública (documento que se hace en Notaría) quede consignada la voluntad del hijo(a) y de los padres sobre este asunto. Una vez hecha la escritura pública, es indispensable contar con la autorización de un Juez de Familia, y para ello se debe presentar una demanda, con la colaboración de un abogado. Para dicho caso, se deberá demostrar que el hijo(a) tiene la capacidad para valerse por sus propios medios en el ámbito económico, físico y mental, toda vez que de esto depende la decisión del Juez. El Juez tomará la decisión mediante sentencia Judicial y si es favorable se hará una anotación en el Registro Civil de nacimiento del hijo(a) que se emancipa.

Por otro lado, es de informarle que, si los progenitores del menor de edad no cuentan con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Usted podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial www.defensoria.gov.co, donde encontrará la información de contacto, a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un trámite algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

www.icbf.gov.co

 [icbfcolombiaoficial](https://www.instagram.com/icbfcolombiaoficial)

 [@ICBFcolombia](https://twitter.com/ICBFcolombia)

 [icbfcolombiaoficial](https://www.facebook.com/ICBFcolombia)

 [ICBF Colombia](https://www.youtube.com/ICBFcolombia)

Por su parte, la **“emancipación legal”** se genera en las siguientes situaciones:

1. Cuando ambos padres fallecen
2. Cuando el hijo (mayor de 14 y menor de 18 años) contrae matrimonio.
3. Cuando el hijo cumple la mayoría de edad, que en Colombia son los 18 años.
4. Cuando se declara en un proceso judicial que los padres están desaparecidos.

Por último, la **“emancipación judicial”** de acuerdo con el artículo 315 del Código Civil, se configura por sentencia de un Juez, cuando los padres que ejercen la patria potestad incurren en una de las siguientes causales:

1. Por maltrato del hijo.
2. Por haber abandonado al hijo.
3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.
4. Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.
5. Cuando el hijo adolescente haya sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron dichas conductas.

Por lo tanto, la emancipación del adolescente se podría dar en cualquiera de las anteriores situaciones que establece la Ley.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 4

atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co
opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

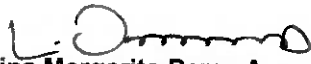
Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Jorge Oliver / Revisó: Daniela Madrigal.

Hoy se fija al 18 de noviembre de 2025, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia